



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPC

Casma, 21 de diciembre del 2023

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de la fecha.

**VISTO:** El Informe N° 131-2023-GATR-MPC de fecha 30.11.2023 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe Legal N° N° 737-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 11.12.2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre aprobación del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2024, PARA EL DISTRITO DE CASMA"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la mencionada Ley establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", respectivamente.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el literal c) de su Norma II del Título Preliminar que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 68° y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el cálculo de los arbitrios se hará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo ajustarse su determinación al costo que demanda el servicio y el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, entre otros. El plazo máximo para la publicación de las ordenanzas que aprueben arbitrios será el 31 de diciembre del ejercicio anterior a su aplicación, debiendo contener la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso. **Asimismo, el artículo 69°-B determina que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.**

Que, mediante Ordenanza N° 021-2013-MPC de fecha 18 de diciembre del 2013, se aprobó la determinación de estructuras de costos y tasas por arbitrios municipales aplicando los criterios mínimos de distribución fijados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal, y mediante Ordenanza N° 023-2022-MPC de fecha 28 de diciembre de 2022, se aprobó establecer para el ejercicio fiscal 2023, la aplicación de las tasas establecidas por los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del año 2021, con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que, de otro lado, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 001-2023-MINAM, establece que "bajo responsabilidad funcional, los concejos municipales de los municipios provinciales y distritales deben aprobar la tasa de arbitrios por los servicios de limpieza pública. Asimismo, los concejos municipales deben aprobar estrategias para avanzar hacia la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública, aumentar la recaudación y reducir la morosidad. En caso de déficit, deben destinar los montos necesarios para



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPC

financiar la sostenibilidad de los servicios de residuos sólidos, con afectación a las fuentes presupuestales disponibles", y una de las herramientas para una legal recaudación de los arbitrios 2024, es contar con la ordenanza municipal aprobatoria de las tasas a cobrar para dicho ejercicio.

Que, en ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Informe N° 131-2023-GATR-MPC de fecha 30.11.2023, indica que teniendo en consideración la situación económica de nuestros contribuyentes y que gran parte de ellos, se han visto afectados por el fenómeno de la grave situación sanitaria, económica, política y social generada por la pandemia del Covid-19 y ante el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, resulta necesario mantener en el año 2024, las mismas tasas de los arbitrios municipales dispuestas para el año 2023, con la finalidad que nuestros vecinos lleguen a pagar el 2024, cuantías iguales a las abonadas en el 2023, sin afectar la prestación de los servicios que brinda la municipalidad. Asimismo, es recomendable continuar con el incentivo por el pago adelantado de arbitrios, con una rebaja del 50% del monto de los arbitrios a aquellos contribuyentes (personas naturales) que cumplan con el pago adelantado del impuesto predial y arbitrios municipales 2024; en tal sentido y a efectos de emitir los recibos mecanizados y cuponerías 2024, recomienda que el Concejo Municipal apruebe ampliar para el año 2023, la vigencia de los importes de los arbitrios municipales aplicados en el año 2023 con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor, para lo cual remite el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2024, PARA EL DISTRITO DE CASMA", para su correspondiente aprobación

Que, en mérito a los argumentos esgrimidos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 737-2023-OAJ/MPC-JMO de fecha 11.12.2023, opina por la aprobación del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2024, PARA EL DISTRITO DE CASMA"; por lo que dentro de sus atribuciones el Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, debe aprobar la referida Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto, luego del debate correspondiente, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2024, PARA EL DISTRITO DE CASMA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales por los servicios públicos de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2024, cuyo ámbito de aplicación es la jurisdicción de Casma.

##### ARTÍCULO 2°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Casma, los cuales serán destinados exclusivamente a la financiación del costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos referidos en los literales a), b), c) y d) del artículo tercero de la presente Ordenanza.

##### ARTÍCULO 3°.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por arbitrios municipales a la prestación de los siguientes servicios:

- Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende el recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros de origen particular y público, que son colocados en la vía pública o puntos de acopio.
- Servicio de Barrido de Calles:** Consiste en el barrido manual de los desperdicios existentes en las vías públicas (veredas, plazas y otras áreas públicas), generados por causas naturales, tránsito peatonal o vehicular; el producto del barrido de calles es colocado en un punto de acopio para su recolección, transporte y disposición final. Además, se realiza la limpieza del mobiliario urbano, entre otras actividades, en procura del ornato público. Asimismo, se incluye como actividad adicional la desinfección de las calles del distrito a fin de salvaguardar la salud pública de la población.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPC

- c) Servicio de Parques y Jardines:** Comprende la gestión, organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques, jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público, además del recojo, transporte y disposición final de la maleza generada.
- d) Servicio de Serenazgo:** Comprende dotar un clima de seguridad integral que permita un ambiente de paz, confiable y de bienestar, que otorgue calidad de vida a los vecinos y el libre uso de las áreas públicas, con la participación conjunta de los vecinos, organizaciones e instituciones. Además, prevenir y disuadir el delito y fomentar seguridad en las áreas públicas.

### ARTÍCULO 4°.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios, incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentran situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Provincial de Casma.

No tendrán calidad de predio para el cálculo de los arbitrios municipales aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad de vivienda, tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales siempre y cuando no se desarrollen en ellos actividad comercial, industrial o de servicios permanentes.

### ARTÍCULO 5°.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Tratándose de predios en copropiedad la obligación tributaria recaerá en forma proporcional al porcentaje de propiedad que le corresponda a cada copropietario, pudiendo la Municipalidad exigir el pago total a cualquiera de ellos.  
Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable siempre y cuando el monto determinado por concepto de arbitrios municipales de uno o más de los copropietarios del predio no sea menor al valor mínimo resultante de la sumatoria de las tasas de los servicios de parques y jardines y serenazgo, caso contrario la obligación tributaria del pago total podrá recaer en uno de los condóminos, por ser estos responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio.
- En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial o acto administrativo hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

### ARTÍCULO 6°.- RESPONSABLES SOLIDARIOS

Son responsables solidarios por el pago de los arbitrios municipales:

- Los condóminos a los que se refiere el literal b) del artículo anterior.
- La persona jurídica que realice actividades comerciales, de servicios o similares, y tenga vigente la licencia de funcionamiento, la administración tributaria podrá exigirle el cobro de la deuda tributaria de ser el caso. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.
- Otros, con arreglo a lo dispuesto por la ley en la materia.

La responsabilidad solidaria se rige conforme a lo dispuesto por el Artículo 20°-A del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, con los efectos legales que dicho articulado dispone.

## CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

### ARTÍCULO 7°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho Imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales se encuentra constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos descritos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 3°, prestados a los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Casma, lo cual obliga a los contribuyentes y/o responsables solidarios a pagar los costos que la Municipalidad Provincial de Casma, les traslade por dicho concepto.

### ARTÍCULO 8°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPC

Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio o el bien llegue a tener existencia (bienes futuros), la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuvieran pendientes hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia. De igual manera, cuando el predio sufra cambios y/o modificaciones, o del mes siguiente de otorgada la licencia de funcionamiento de ser el caso.

Tratándose de modificaciones de alguno de los criterios empleados para la distribución de los arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho.

### ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR COMUNICACIÓN

- Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable del pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio, su construcción, estando obligados a pagar los arbitrios, a partir del vencimiento del mes siguiente de producido el hecho, en función de las categorías establecidas.
- En caso el contribuyente cuente con un predio cuyo uso presente una generación promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos, deberá comunicar a la Municipalidad Provincial de Casma -si así lo considera- su decisión de recibir el servicio de recolección de residuos sólidos de manera privada por parte de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS), hasta el último día hábil del mes de febrero.

### ARTÍCULO 10°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parque y Jardines Públicos y Serenazgo regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará trimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses que mediante ordenanza sean establecido. La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios municipales vence el último día hábil de cada mes.

### ARTÍCULO 11°.- INAFECTACIONES

- Los predios de uso terreno sin construir, no están afectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y de parques y jardines respectivamente, de acuerdo a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial N° 106.
- Comisaría de Casma, no está afecta al arbitrio de serenazgo, cuando el predio sea utilizado para sus fines propios.

### ARTÍCULO 12°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los predios siguientes:

- Los predios de propiedad de la Municipalidad Provincial de Casma o aquellos que tenga en uso para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.
- Los predios de propiedad de los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos, o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.
- Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica en el caso que destinen sus predios a templos, en cumplimiento a lo dispuesto mediante "Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú", de fecha 19 de julio de 1980, ratificada posteriormente por el Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980.
- La Comisaría de Casma, respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines, cuando el predio sea utilizado para sus fines propios.

### ARTÍCULO 13°.- INCENTIVOS DE PRONTO PAGO.

Apruébese el Beneficio Tributario de **PRONTO PAGO** para el ejercicio fiscal 2024, a favor de los contribuyentes (personas naturales) que se encuentran al día en el pago del impuesto predial y arbitrios municipales del 2023, y cancelan por adelantado el impuesto predial y arbitrios municipales del año 2024.

Los beneficios para el contribuyente, por el pago adelantado, será del 50% de descuento por pago adelantado, sobre la determinación de Arbitrios Municipales 2024, a condición de que se cancele los arbitrios municipales del año 2024 conjuntamente con el Impuesto Predial 2024.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPC

En el caso de pensionistas con beneficio de rebaja del 50% del monto anual de arbitrios, seguirán gozando del mismo y no será aplicable el beneficio de pago adelantado.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizarán respecto de cada predio.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERO.- APROBAR** para el ejercicio fiscal 2024, los criterios de distribución y las tasas de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines y Serenazgo, establecidos para el año 2023 mediante la Ordenanza Municipal N° 023-2022-MPC de fecha 28 de diciembre del 2022, reajustados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del departamento de Ancash acumulado al mes de noviembre 2023.

**SEGUNDO.-** Los contribuyentes pensionistas que se encuentren gozando de la deducción de la base imponible del impuesto predial hasta cincuenta (50) UIT, debidamente reconocidos por resolución de la administración, gozaran de la exoneración parcial del cincuenta (50%) del pago de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines y Serenazgo, a partir del ejercicio 2024, sólo por el uso exclusivo de casa habitación.

Para que los contribuyentes puedan acogerse al beneficio establecido, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con la resolución de la administración vigente que otorga la deducción de la base imponible del Impuesto Predial hasta 50 UIT.
- Encontrarse al día en sus pagos de tributos hasta el ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud de exoneración. Se considera estar al día en el pago de los tributos el tener un convenio de fraccionamiento vigente, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Una vez otorgada la exoneración, los pensionistas y adultos mayores ni pensionistas, no deben tener deudas tributarias vencidas, a fin de mantener el referido beneficio.

El beneficio será aplicado al predio que ocupen, siempre que lo destine a su vivienda y sea de propiedad de persona natural, desde el mes que presentó su solicitud, por el plazo de un (01) año, pudiendo ser renovable por períodos similares.

Se considera que se cumple con el requisito establecido en el presente artículo cuando el pensionista no tiene la condición de propietario respecto de algún otro predio a nivel nacional. Los pagos realizados por los ejercicios anteriores al año de presentación de la solicitud de exoneración, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

**TERCERO.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, siempre que previamente haya sido publicada en su integridad.

**CUARTO.- DISPÓNGASE** la difusión entre los contribuyentes la información referida a la presente Ordenanza municipal.

**QUINTO.- DERÓGUESE** todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SÉPTIMO.- FACULTESE** al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía se dicten las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**OCTAVO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Casma: [www.municasma.gob.pe](http://www.municasma.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
  
JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO  
ALCALDE